



APLICACIÓN DE LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN IUSCIBERNÉTICOS EN LOS PROCESOS DESARROLLADOS EN LOS TRIBUNALES DE PROTECCIÓN DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

**(Application of the conciliation acts and mediation iuscibernéticos in the
processes developed in the courts of protection
of the child and the adolescent)**

Héctor Ramón Peñaranda Quintero
Universidad del Zulia. Maracaibo - Venezuela
hpen21@hotmail.com

RESUMEN

Esta investigación tiene como propósito analizar la realización de los actos de conciliación y mediación realizados en el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial de estado Zulia, como una nueva figura jurídica que puede ser utilizada a los fines de lograr la Tutela Judicial Efectiva. Todo como resultado del uso de las nuevas tecnologías relacionadas con la transmisión de datos en la realización de las conciliaciones y mediaciones en los procesos jurisdiccionales, lo cual se hace cada vez más cotidiano; y donde todo parece señalar que los documentos de elaboración electrónica reemplazarán poco a poco a los documentos tradicionales. No obstante, actualmente la mayoría de las personas e inclusive algunos funcionarios del Sistema Judicial le causa desconfianza la ausencia de firma escrita al celebrar un negocio jurídico. Es por todo lo señalado anteriormente, que se considera importante el estudio de este tema; puesto que actualmente es fundamental que todos aquellos individuos que de una u otra forma se encuentran vinculados al área del Derecho cuenten con la preparación necesaria que les haga comprender el alcance y magnitud de los medios electrónicos, y con esto, emplearlos con facilidad y sin complicaciones.

ABSTRACT

This investigation must like intention analyze the accomplishment of the acts of conciliation and mediation made in the Court of Protection of the Boy and the Adolescent of the Judicial Circumscription of Zulia State, like a new legal figure that can be used to the aims to obtain the Effective Judicial Trusteeship. Everything as result of the use of the new technologies related to the data transmission in the accomplishment of the conciliations and mediations in the jurisdictional processes, which is made daily more and more; and in where everything seems to indicate that the documents of electronic elaboration will replace little by little to traditional documents. However, at the moment most of the people and including some civil employees of the Judicial System him cause distrust the absence of company/signature written when celebrating a legal business. It is by all the indicated one previously, that the study of this subject is considered important; since at the moment it is fundamental that all those individuals that of one or another form



are tie to the area of the Right tell on the necessary preparation that it makes them include/understand the reach and magnitude of electronic means, and with this, to use them with facility and without complications.

LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN IUSCIBERNÉTICAS PROCESALES

La distinción entre la relación jurídica, que se constituye y desarrolla entre las partes y el Órgano Jurisdiccional; es la relación jurídico procesal, que se sustenta en la Teoría del Proceso: Como relación jurídico procesal.

La relación jurídico material o sustancial, que existe entre las partes, sobre la cual versa el litigio o conflicto de intereses, le da contenido al proceso y debe ser materia del pronunciamiento de fondo en la sentencia.

El acto de conciliar se ha visto reflejado dentro de un proceso judicial, donde los sujetos que intervienen como partes tienen intereses opuestos. Aquí está presente permanentemente un juez, el cual toma conocimiento de la causa para poder aclarar el conflicto. Para el efecto se basa en la demanda y en la contestación, buscando analizar los puntos controvertidos para poder arribar a una fórmula conciliatoria que resulte equitativa para ambas partes. Esto es propio de la Conciliación Procesal que forma parte de los llamados Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos Procesales, los mismos que se desarrollan dentro de un proceso judicial buscando evitar la sentencia.

La diferencia en sí entre la conciliación y la mediación es que en la mediación procesal el juez actúa como orientador sin dar propuestas, mientras que en la conciliación procesal el juez da propuestas, se convierte con las partes en protagonista del acto.

OPORTUNIDAD DE LA CONCILIACIÓN

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente establece en su artículo 177 la competencia de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente.

Específicamente en los procedimientos de alimentos, guarda, así como visita, entre otros, se plantean actos de conciliación al tercer día de efectuada la citación, y antes de la contestación de la demanda. No obstante en aplicación supletoria del Código de Procedimiento Civil, en su artículo 257, el juez puede llamar a las partes para actos de conciliación en cualquier estado del proceso.

De manera que como se puede observar, la ley adjetiva en materia de la niñez plantea en el procedimiento la realización de actos procesales de conciliación, pero según el artículo 257 del Código de Procedimiento Civil, dichos actos pueden realizarse de oficio en cualquier estado y grado de la causa, antes de dictar sentencia.



Se nota en la práctica que el juez inicialmente participa como mediador, ahora bien, en caso de que las partes no lleguen a algún acuerdo por ellas mismas, es entonces cuando el juez se convierte en conciliador dando propuestas y haciéndose conjuntamente con las partes, protagonista del acto. De esta misma forma se desarrollan los actos de conciliación y mediación iuscibernéticos procesales.

FORMALIDAD DE LA CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN

La conciliación puede presentarse:

- Ante el Juez del proceso en la audiencia de conciliación.
- Ante el Juez del proceso cuando la convoca de oficio
- Cuando la solicitan las partes.

De esta misma manera se formulan los actos de conciliación iuscibernéticos procesales.

REQUISITOS DE FONDO DE LA CONCILIACIÓN

El juez aprobará la conciliación que trate sobre derechos disponibles, siempre que el acuerdo se adecue a la naturaleza jurídica del derecho en litigio y no violente normas de orden público.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Presentes las partes, o sus apoderados o representante con capacidad para ello, el Juez escuchará por su orden las razones que expongan. De inmediato propondrá la fórmula de conciliación, que su prudente arbitrio le aconseje. También puede disponer la suspensión de la audiencia y su posterior reanudación.

Si la fórmula conciliatoria fuese aceptada, se levantará un acta por medio de la cual se deja constancia en el expediente.

Si la propuesta no es aceptada, se extenderá acta describiéndose la fórmula planteada, mencionándose además la parte que no prestó su conformidad a la misma.

CONCILIACIÓN Y PROCESO

a) Aceptada por las partes la propuesta conciliatoria del Juez, si versa sobre todas las pretensiones propuestas, éste declarará concluido el proceso.

b) Si la conciliación recae sobre alguna de las pretensiones o se refiere a alguno de los litigantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones o de las personas no afectadas con la conciliación.



En estos casos debe tenerse en cuenta las disposiciones que regulan el litis consorcio y la participación de terceros en el proceso.

Son efectos jurídicos de la Conciliación Judicial la cosa Juzgada.

EFFECTOS DE LA CONCILIACIÓN

El artículo 262 del Código de Procedimiento Civil reza que la conciliación pone fin al proceso y tiene entre las partes los mismos efectos que la sentencia definitivamente firme; es decir, la conciliación surte el mismo efecto que la sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada.

SUSCRIPCIÓN DE ACTAS

De conformidad con el artículo 261 del Código de Procedimiento Civil venezolano, el acta de la audiencia de conciliación la suscriben, el Juez, el Secretario del Juzgado, y todos los que intervinieron en dicha diligencia judicial.

La conciliación en general es una institución, que ha evolucionado en el Derecho Procesal con una tendencia definida, la solución de los conflictos de intereses, en base a un acercamiento de las partes, con intereses opuestos. La mayor parte de los autores, sostienen que la conciliación sirve al Estado, como un medio para resolver las controversias sin desgaste de la actividad judicial.

De todo lo expuesto sobre la conciliación, se desprende que esta institución procesal requiere de la concurrencia de una serie de elementos, para su eficaz aplicación; esto es, más que el procedimiento previsto en la ley, depende de las personas que intervienen, esto es el ánimo de acercamiento, de las habilidades que se emplee por el Juez conciliador, con un dominio de la interpretación de los intereses contrapuestos, la búsqueda de las fórmulas de conciliación y sobre todo su conducta imparcial y el don de persuasión y la colaboración de los Abogados que intervienen, desde el punto de vista, ético, profesional, humano y el servicio que prestan a la paz social en justicia.

El juez debe buscar los mecanismos de acercamiento de las partes. Así es el caso de los actos de conciliación y mediación iuscibernéticos procesales realizados en el Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, Sala de Juicio, Juez Unipersonal No. 1, donde a través de la utilización de medios tecnológicos e Internet, se ha logrado acercar a ambas partes en el proceso a pesar de que se encontraban en países diferentes.

"...a pesar de que la demandada de autos y su hijo se encuentran en el norte del continente (Estados Unidos), no ha sido impedimento para la jurisdicción venezolana lograr la tutela judicial efectiva, porque mediante un acto iuscibernético procesal realizado en el sur del mismo continente (Venezuela), se utilizó el sistema de Chat a través del programa Messenger, el cual fue proyectado por video bean para que todos los presentes en el Despacho



pudiesen observar, leer lo escrito en el Chat, ver mediante la cámara web a la ciudadana Hiralisyaskar Guerra y su hijo, así como que ella y el niño de autos pudiesen ver no sólo al juez, quien les entrevistó, sino que ellos pudieron también ver a todos los presentes en el Despacho, e inclusive se pudo escuchar la conversación oral que se mantuvo vía Internet gracias al sistema de videoconferencia ofrecido por el aludido programa. De este modo se produjo una ficción jurídica referente a la presencia de la ciudadana demandada y su hijo, quienes fueron entrevistados directamente por el Juez Unipersonal No.1, haciendo acto de presencia en el Tribunal, gracias a los medios tecnológicos, quedando constancia de todo esto en las actas del expediente. Es por las anteriores razones, que este Tribunal debe proceder a homologar dicho convenimiento, cuanto más cuanto que con esta decisión se crea un antecedente nacional que sirve de ejemplo a todos los Tribunales del mundo". (Sent. Tribunal de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia, Sala de Juicio, Juez Unipersonal No. 1. N° Expediente : **6460**, N° Sentencia : **480**, Fecha: **27/04/2006**).

Analizando la forma de realización de dicho acto iuscibernético procesal, se debe hacer referencia al artículo 1 del Decreto Con Fuerza de Ley, Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, que establece: " El presente Decreto-Ley tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica, al mensaje de Datos y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas..." Es decir que, según este artículo una de la finalidad de la ley antes mencionada es darle valor jurídico a cualquier información inteligible en formato electrónico, lo cual es materia en el presente caso ya que el acta para plasmar la entrevista iuscibernética procesal, fue realizada a través de un medio electrónico siendo el mismo considerado como un mensaje de datos según el artículo N° 2 de la misma ley, que define que los mensajes de datos son: " Toda información inteligible en formato electrónico o similar que pueda ser almacenada o intercambiada por cualquier medio".

Así mismo el artículo N° 4 eiusdem establece que: "los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil." Es decir que la ley antes citada le confiere valor jurídico pleno a los Mensajes de Datos, ejemplo de ello el empleado en la presente entrevista iuscibernética procesal, realizada al adolescente ALVARO SOARES, en el expediente No. 1751.

En relación a la parte de seguridad y solemnidades establecidas en el artículo 6 del Decreto Con Fuerza de Ley, Sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas, se aclara que en la entrevista realizada al adolescente de autos, se tomaron medidas de seguridad para cumplir con la función Jurisdiccional a cabalidad, se requirió que el adolescente de autos enviara por vía telefónica (fax), su documentación de identificación, para así constatar en el expediente sus datos de



registro de identificación, específicamente se observa en el folio número cien (100) del referido expediente la copia fotostática del pasaporte del adolescente ALVARO MIGUEL ANGEL SOARES.

Así mismo se contó con la presencia del apoderado Judicial de la parte que se encuentra fuera del país para así cumplir con el supuesto que la ley exige como firma autógrafa, establecida en la segunda parte del artículo N° 6 de la misma ley, a su vez se imprimió el acta de la entrevista con la fotografía incluida del adolescente, por vía electrónica pudiendo ser considerada como un Mensaje de Datos, para cumplir con los supuestos de seguridad jurídica en materia de identidad, los cuales son características individuales y exclusivas de cada persona para poder ser diferenciada de las otras.

Según el autor Venezolano Cabanellas la identidad es “el hecho comprobado de ser una persona, constituyendo la determinación de la personalidad individual a los efectos de relaciones jurídicas, así mismo define la identificación como el reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o se busca”, en conclusión se puede afirmar según lo citado anteriormente que la prueba de la identidad es lo que se llama identificación.

Cabe recalcar que para la verificación de la emisión del Mensaje de Datos, lo que es de gran importancia en materia de seguridad Jurídica, el Decreto Con Fuerza de Ley, Sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas, en el artículo N° 9 establece: “Las partes podrán acordar un procedimiento para establecer cuando el Mensaje de Datos proviene efectivamente del Emisor. A falta de acuerdo entre las partes, se entenderá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor, cuando este ha sido enviado por: 1) El propio emisor...” en este sentido el artículo antes mencionado establece que para verificar la emisión del Mensaje de Datos, las partes pueden acordar el procedimiento de emisión, encontrándose dicho supuesto claramente establecido en la entrevista realizada al adolescente ALVARO OSARES, ya que la vía utilizada fue aceptada por las partes.

NECESIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE LAS REDES DE INFORMACIÓN, INTERNET, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN IUSCIBERNÉTICOS PROCESALES

Cuando se habla de una red de información, se hace referencia a la posibilidad o accesibilidad para comunicarse con otras computadoras y obtener alguna información, transmitirla, entre otras cosas.

Muchos autores han catalogado una gran relación entre las redes y la telemática o teleinformática, porque las redes utilizadas con algún medio de comunicación como sistema telefónico, fax y cables coaxiales, hacen posible la interconexión a distancia de computadoras.



¿QUÉ ES LA TELEINFORMÁTICA?

Constituye una técnica basada en la comunicación de información y realización de procesos entre equipos informáticos que se encuentren distantes.

La telemática o teleinformática constituye un servicio diferente a los telefónicos y telegráficos, que al ser utilizado con un sistema de red, hace posible enviar o recibir informaciones, o también efectuar operaciones, tales como reservaciones, consulta de archivos, algunas transacciones, etc. En otras palabras, se refiere a un sistema informativo que al ser utilizado con redes de telecomunicación hacen posible la interconexión de computadoras que se encuentren a distancia.

Un sistema teleinformático básico consta de:

- Un *terminal remoto*, desde donde se envían los datos o información a,
- Una *computadora central*,
- A través de una *línea de telecomunicación*, banda ancha, entre otras.

¿QUÉ ES UNA RED DE INFORMACIÓN?

Las redes a diferencia de la telemática, no son las técnicas de interconexión, sino que constituyen en sí la interconexión entre computadores distantes. Es decir, que las redes de información constituyen los equipos físicos y medios lógicos que hacen posible la comunicación de informaciones y la interconexión de procesos entre diferentes usuarios que se encuentran a distancia.

9.3. ELEMENTOS QUE COMPONEN UNA RED

Una red de información o comunicación está constituida por tres elementos:

- ***Elementos de acceso a la red:***
Que vienen a ser todos los equipos y facilidades que permiten la conexión a la red de los distintos terminales. Estos elementos tienen como función primordial facilitar el acceso a la red, transformando la información que reciben a un formato adecuado que emplea la red de manera interna.
- ***Los nodos de conmutación de datos:***
Que tienen la función de transmitir los datos, así como las centrales telefónicas en una red telefónica; es decir, que reciben la información de los elementos de acceso de un nodo y lo transmiten a los de otro nodo.
- ***Equipos de transmisión de la red:***
Son los que hacen posible la transmisión de la información de un nodo a otro, y pueden variar según la amplitud de las redes que incluyan.



 QU  ES INTERNET?

Desde el punto de vista t cnico Internet no es una red de computadoras, sino una red de redes. En otras palabras, de redes locales alrededor de todo el mundo que est n conectadas a trav s de l neas de tel fonos, de cables de fibra  ptica y sat lite.

Internet se constituye en una gran red mundial que es usada para aspectos sociales, educacionales, interacci n, negocios, entretenimiento..., por cientos de millones de personas en m s de 130 pa ses, proveyendo informaciones y comunicaci n por muy bajos costos.

ORIGEN DE INTERNET

Internet se cre  aproximadamente en los a os sesenta como un proyecto del Departamento de Defensa de los Estados Unidos. Espec ficamente el grupo que lo cre  fue la Administraci n de Proyectos de Investigaci n Avanzada de Defensa o ARPA.

ARPA cre  arpanet (actualmente tornada Internet), con la finalidad de presenciar un m todo de transmisi n de informaci n entre computadoras distantes, haciendo que estas comunicaciones fuesen lo m s fiables y consistentes posibles. Sin embargo, poco a poco el gobierno de Estados Unidos fue descartando la idea de utilizar a arpanet con s lo usos gubernamentales y fue entonces cuando decidi  comenzar a establecer conexiones con distintas universidades de ese pa s. Surge entonces Internet, abarcando ya  reas acad micas y cient ficas.

 QU  SE NECESITA PARA INGRESAR A INTERNET?

- Computador personal de 40 megabytes.
- Se recomienda por lo menos un microprocesador 486.
- Un m dem o modulador; que consiste en una caja met lica que convierte la se al telef nica en texto electr nico.
- Un software o programa que permita la conexi n.
- Una l nea de tel fono, o banda ancha.
- Contactar a un proveedor de Internet, para que al prestarle el servicio le den su clave personal y pueda comenzar a viajar por la autopista de la informaci n m s extensa del mundo, Internet.

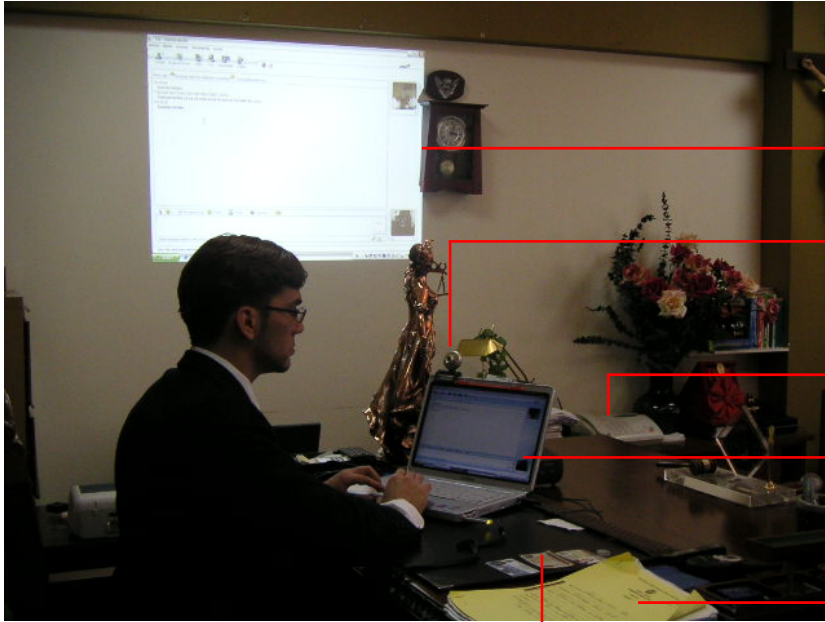
 QU  SE NECESITA PARA LA REALIZACI N DE LOS ACTOS DE CONCILIACI N Y MEDIACI N IUSCIBERN TICOS PROCESALES?

Adem s de los puntos expuestos en el punto anterior, espec ficamente para el desarrollo de este tipo de actos iuscibern ticos se requiere:



- Uso de un programa de videoconferencia como el MSN Hotmail o MSN yahoo.
- El uso indispensable de c mara, con la finalidad de que las partes se puedan visualizar.
- La presencia de dos testigos que den fe de la identidad de la persona que es proyectada.
- Se observa en los expedientes analizados donde se realizaron actas de conciliaci n iuscibern ticas procesales, que se requiri  el env o por fax de alguna identificaci n, con lo cual queda constancia en el expediente del tel fono de donde se est  remitiendo la copia del documento de identidad.
- Se recomienda la utilizaci n de micr fono para que las partes puedan hablar normalmente.
- Se recomienda la utilizaci n de video beam o proyector de manera que el acto se pueda observar proyectado y no s lo en el monitor de la computadora u ordenador.
- Impresi n del acta iuscibern tica con la imagen de la persona proyectada, de manera que quede constancia de la imagen del entrevistado en el expediente.
- Se observ  adem s en los expedientes analizados que previa al acta de la videoconferencia, el Tribunal previamente levanta un acta donde deja constancia que siendo fijados el d a y la hora para la realizaci n del aludido acto, se procede a la realizaci n del mismo, y se anexa el acta impresa de la video conferencia a dicha acta.
- Tambi n la Fiscal a del Ministerio P blico podr a estar presente en el acto a manera de colaboraci n en la veracidad de los acontecimientos desarrollados.
- En caso de que tenga la parte apoderado judicial, pues entonces se requerir a la presencia de  ste a los efectos de la realizaci n del acto.

A continuaci n se presentan algunas fotos explicativas de un acto de conciliaci n iuscibern tica procesal realizado en el Tribunal de Protecci n del Ni o y del Adolescente de la Circunscripci n Judicial del Estado Zulia:



Proyección del video beam

Cámara de Video

Fax

Laptop

Expediente del caso

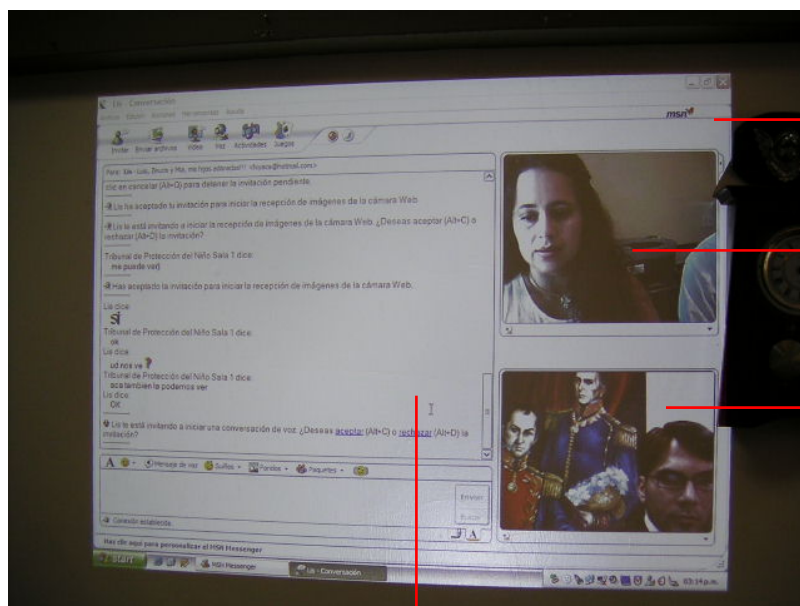
Identificación de las partes



Apoderada Judicial
Parte Demandada

Parte actora

Juez



Programa Messenger
de Hotmail

Parte demandada

Juez

Acta electrónica de Conciliación

CONCLUSIONES

- La informática como consecuencia de la llamada revolución informática, tiene cada vez más incidencia en el campo del Derecho.
- De la interrelación entre el Derecho y la Informática nacen sub-ciencias como el Derecho Informático y la Informática Jurídica.
- El Derecho Informático constituye una rama autónoma del Derecho, por tener sus principios, instituciones propias, legislación, doctrina, figuras jurídicas propias, cuyos estudios se constituyen en la doctrina, Jurisprudencia especial, y que ha dado como consecuencia la cátedra de Derecho Informático tanto a nivel de pregrado como de postgrado, y naciendo así centros e instituciones de investigación de la interrelación entre el Derecho y la Informática.
- En el estudio del Derecho informático se puede localizar al Derecho Procesal informático, donde se puede ubicar la investigación.
- El Decreto Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas reconoce el valor probatorio de los medios electrónicos como lo son el mensaje de datos y en fin el documento electrónico digital en Venezuela, que trae como consecuencia su aplicación a los actos de conciliación y mediación iuscibernéticos procesales.



- Los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales constituyen una nueva figura jur dica que resulta del impacto de las altas tecnolog as en la conciliaci n y mediaci n procesales.
- Los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales constituyen una oportunidad para acercar a las partes en un juicio que f sicamente se encuentran en pa ses diferentes, haciendo posible en frente del juez, que las partes puedan llegar a un acuerdo para la conclusi n del conflicto de interesen o controversia con relevancia jur dica.
- En los diversos expedientes revisados en el Tribunal de Protecci n del Ni o y del Adolescente, Sala de Juicio, Juez Unipersonal No. 1; se observa que la utilizaci n de los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales han sido un  xito en la soluci n de los juicios donde se han utilizado, lleg ndose entonces a esa forma anormal de terminaci n del proceso.
- Los mecanismos de seguridad analizados en este trabajo y utilizados por el Juez Unipersonal No. 1, del aludido Tribunal, a los fines de dar seguridad jur dica a los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales, son m nimamente necesarios para garantizar la autenticidad del acto.

La firma digital tiene en la actualidad una gran importancia; y si es utilizada en los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales, da validez legal a un documento electr nico digital, porque es un medio de prueba de cualquier contrato o convenio realizado por medios electr nicos, como los convenimientos realizados por internet.

- Los mecanismos utilizados en el Tribunal de Protecci n del Ni o y del Adolescente son los siguientes: uso de un programa de videoconferencia como el MSN Hotmail o MSN yahoo; uso indispensable de c mara, con la finalidad de que las partes se puedan visualizar las partes y el juez; presencia de dos testigos que den fe de la identidad de la persona que es proyectada; env o por fax de alguna identificaci n, con lo cual queda constancia en el expediente del tel fono de donde se est  remitiendo la copia del documento de identidad; impresi n del acta iuscibern tica con la imagen de la persona proyectada, de manera que quede constancia de la imagen del entrevistado en el expediente. Es importante destacar que el uso del video beam da mucha m s estabilidad y desenvolvimiento al acto cibern tico. Adem s, es importante se alar que si se encuentra el apoderado judicial de la parte en el acto, esto podr  hacerse constar en la respectiva acta. Tamb n la Fiscal a del Ministerio P blico podr  colaborar con su presencia en el acto para su conformidad.
- En los Actos de Conciliaci n y Mediaci n Iuscibern ticos Procesales se produce una ficci n jur dica de presencia de la parte que no se encuentra presente en el Tribunal, ciudad o pa s.



- La realizaci n de los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales realizados en el Tribunal de Protecci n del Ni o y del Adolescente de la Circunscripci n Judicial del Estado Zulia, constituye un verdadero antecedente jurisdiccional internacional.

RECOMENDACIONES

- Es necesario el desarrollo, estudio y aplicaci n del Derecho Inform tico y la Inform tica Jur dica, como ciencias aut nomas que tienen su marco strictu en la iuscibern tica, para dar soluci n a los problemas que surgen de la aplicaci n de las altas tecnolog as inform ticas.
- El Derecho Inform tico y la Inform tica Jur dica por constituirse en un conjunto de conocimientos determinados relacionados al campo jur dico, que les diferencian de otras ciencias, deben ser considerados como temas importantes en la formaci n integral del abogado y de los jueces.
- Deben desarrollarse normas legales, que regulen la aplicaci n de la inform tica, para su desarrollo id neo y con respeto a los derechos fundamentales del hombre, como el derecho a la privacidad, intimidad.
- Se aspira que se comience en Venezuela a tomar en cuenta tanto a nivel institucional como acad mico el Derecho Inform tico y su importancia en la sociedad actual, la cual se desarrolla y se desenvuelve cada vez m s, a trav s de los novedosos medios inform ticos y telem ticos.
- En las C tedras de Derecho Procesal a nivel de pregrado y de postgrado debe incluirse como tema integrante del respectivo programa lo referente al Derecho Procesal Inform tico, as  como la de la Inform tica Jur dica Procesal.
- Debe comenzarse a implementar los actos de conciliaci n y mediaci n iuscibern ticos procesales en los procesos jurisdiccionales, pues a trav s de estos se puede integrar a la familia, y se ha notado un excelente desarrollo en los ya realizados.
- Se recomienda adem s que estos actos comiencen a ser tomados en cuenta a la hora de determinar los procedimientos en las leyes.
- Se deben crear en los Tribunales salas de juicio que est n aptas para la realizaci n de este tipo de actos jurisdiccionales.
- Estas actuaciones iuscibern ticas procesales pueden extenderse a otro tipo de actos, como se observ  en uno de los expedientes del Tribunal de Protecci n del Ni o y del Adolescente, donde se utiliz  precisamente estos mecanismos a los fines de realizar una entrevista a un adolescente que se encontraba en



Estados Unidos, respecto a una solicitud de autorizaci n para vender un inmueble.

- Es necesario que se inicien talleres o cursos para instruir a los jueces de este tipo de actuaciones a los fines de tener conciencia de que es posible realizar dichos actos y con los cuales se logra la tutela judicial efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRAF A

Acosta, W (2003). El Documento Electr nico y la Firma Electr nica como Prueba en el Proceso Civil Venezolano. Caracas.

Alcance, E y Garc a, M (1.994). Inform tica B sica. 2a. Edici n. MacGraw-Hill. Espa a.

Almark, K (1987). Electr nica Digital. Editorial Paraninfo. Tercera Edici n. Espa a.

 lvarez, H (1992). Derecho procesal. Colecci n Juristas Latinoamericanos. M xico.

Arce, A, y D az, F. La Firma Digital. Aspectos Jur dicos. Su Aplicaci n a las Comunicaciones Previstas por la Ley 22.172.

Balz n, J (1986). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Segunda Edici n. Editorial Sulibro. Venezuela.

Barriuso, R y Dykinson (1998). La contrataci n Electr nica. Madrid.

Bonnier, J (1959). Tratados de las Pruebas. Madrid.

Brise o, H (1995). Derecho Procesal. Segunda Edici n. Ediciones Harla. M xico.

Cabanellas De Torres, G (1976). Diccionario Jur dico Elemental. Editorial Heliasta. S. R. L.

Calamandrei, P (1973a). Estudios sobre el Proceso Civil. Ediciones jur dicas Europa-Am rica. Buenos Aires.

Calamandrei, P (1973b). Instituciones de Derecho Procesal Civil. Ediciones jur dicas Europa-Am rica. Buenos Aires.

Calvo, E. (1997). C digo Civil Venezolano. Comentado y Concordado. Ediciones Libra. Caracas.

Capit n, H (1964). La Tesis Doctoral en Derecho. Ediciones Jur dicas. Buenos Aires.

Carnelutti, F (1973). La Prueba Civil. Editorial Acay . Buenos Aires.



- Cardoso, C (1986). Documento Electr nico y Firma Digital. Editorial Reus. Madrid.
- Chiovenda, G (1949). La naturaleza procesal de las normas sobre prueba y la eficacia de la ley procesal en el tiempo. Buenos Aires.
- Constituci n de la Republica Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial #5453 del 24 de marzo del 2000.
- Couture, Eduardo. (1979). Vocabulario Jur dico. Ediciones Desalma. Buenos Aires.
- Davara, M (1997). El documento electr nico, inform tico y telem tico y la firma electr nica. Actualidad Inform tica Aranzadi.
- Decreto con Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electr nicas N  1.204 de fecha 10 de febrero de 2001, publicado en Gaceta Oficial N  37.148 de fecha 28 de febrero de 2001
- DellepianE (1961) Nueva Teor a General de la Prueba. Editorial Temis. Bogot .
- DEVIS, H (1981). Teor a general de la prueba judicial. Tomo II. Segunda Edici n. Editorial Victor P. de Zavalia. Buenos Aires.
- Diccionario Jur dico Espasa Lex (1999). Editorial Espasa Calpe, S.A. Madrid
- Diccionario T cnico y Jur dico Del Medio Ambiente. (2000). McGraw hill interamericana de Espa a.
- Enciclopedia Jur dica Omeba. (1974). Tomos XXVI. Bibliogr fica Omeba. Buenos Aires.
- Friedman, Lawrence. American Law. An Introduction. Norton & Company. U.S.A. 1.984.
- GACETA FORENSE. Corte Suprema de Justicia. Sala Pol tico Administrativa. Segunda Etapa (a o 1.966 de Enero a Marzo). No. 51. Caracas. 1.968.
- Giraldo, J. Inform tica Jur dica Documental. (1999). Temis. Colombia
- Guasp, J (1962). Derecho Procesal Civil. Tomo I. Editorial Reus. Madrid.
- Instituto de Estudios Jur dicos del Estado Lara. (1992). II Jornadas sobre Derecho y Computaci n. Vadell Hermanos Editores. Cuman -Venezuela.
- Jim nez de Parga, R. (2000). Contrataci n Electr nica. Derechos de los Negocios. Junio. Madrid.



- Lessona (1928). Teor a General de la Prueba en el Derecho Civil. Editorial Reus. Madrid.
- Ley Modelo de la Comisi n de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Comercio Electr nico (1997).
- Leiva, R (1999). Naturaleza Jur dica y Valor Probatorio del Documento Electr nico. Inform tica y Derecho, N  23/26 (v.2). Bogota.
- Liebman, E (1979). Manual de Derecho Procesal Civil. Ediciones jur dicas Europa-Am rica. Buenos Aires.
- Mart nez, A. (2001). Comercio Electr nico, Firma Digital y Autoridades de Certificaci n. 3ra. Edici n. Gr ficas Rogar, S.A. Espa a. MAGLIO, Marco. La Tutela dei Dati Personali. Napoli, Edizioni Giuridiche Simone. 1.999.
- Maglio, M. (1999). La tutela dei Dati Personali. Edizioni Guiridice Simona. Napoli.
- Mazeaud, Jean. (1959). Lecciones de Derecho Civil. Parte Primera. Volumen I. Ediciones Jur dicas Europa-Am rica. Buenos Aires.
- Sagues, N stor. (1994). Habeas Data: su desarrollo constitucional, en AAVV, Lecturas Andinas Constitucionales N  3, Comisi n Andina de Juristas, Per .
- Salazar, E. (1979). Cibern tica y Derecho Procesal Civil. Ediciones T cnico-Jur dicas. Caracas.
- T llez, J. (1996). Derecho Inform tico. 2a. Edici n. M xico.
- UNED. Revista Iberoamericana de Derecho Inform tico. XIV Tomos. Espa a. 1.996.
- Palazzi, P (1999). El H beas Data en el Derecho Argentino. Revista Electr nica Internacional Venezolana de Derecho e Inform tica (REIVDI). No. 1. Enero-Abril.
- Pe aranda Quintero, H ctor Ram n. (1996). El Principio de Legalidad en Materia Tributaria. Informe. Presentado en la Maestr a en Gerencia Tributaria de la Universidad Rafael Belloso Chac n. Maracaibo. Julio
- Pe aranda Quintero, H ctor Ram n. (2001). Iuscibern tica: Interrelaci n entre el Derecho y la Inform tica. Fondo Editorial para el Desarrollo de la Educaci n Superior (FEDES). Caracas. .
- Pe aranda Quintero, H ctor Ram n. (1998). La Relaci n Derecho – Inform tica como Asignatura para Juristas e Inform ticos. VI Congreso Iberoamericano de Derecho e Inform tica. Libro de Ponencias. Uruguay.



- Peñaranda Quintero, Héctor Ramón. (2003, Noviembre). Fiabilidad y Prueba del Documento Electrónico. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas de Derecho Probatorio. Maracaibo.
- Pallares, E (1973). Diccionario de Derecho Procesal Civil. 7ma. Edición editorial Porrúa. México.
- Parada, J (2002). La Autenticidad del Documento. Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal N° 28. Bogota.
- Pérez P. M. (2000). Hacia la Seguridad en el Comercio Electrónico. Publicado en la dirección web. <http://es.derecho.org/doctrina/pereira>.
- Parilli, A. (2002). Teoría General de la Prueba. Ediciones Jurídicas. Colombia.
- Quijano, J (2002). Manual de Derecho Probatorio. Ediciones Librería Profesional, Décima Tercera Edición.
- REVISTA COMPUMAGAZINE. N° 12 [www.compumagazine](http://www.compumagazine.com). Com. AR.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2000). Diccionario de la Lengua Española. Editorial. Editorial Espasa. España.
- Rico, M. (2001). Los Medios de Pago en el Comercio Electrónico I congreso Andino de Derecho Informático, celebrado del 28 al 30 de marzo. Maracaibo.
- Romeo, M (1987). Diccionario Bilingüe de Terminología Jurídica. McGraw Hill. Madrid.
- Rouanet, M (1992). Valor Probatorio Procesal del Documento Electrónico. Informática y Derecho, N° 1.
- Salazar, E (1979). Cibernética y Derecho Procesal Civil. Ediciones Técnico-jurídicas. Caracas-Lima.
- Sánchez, B Y Guarisma, J (1985). Métodos de Investigación. Ediciones Universidad Bicentenario de Aragua. Caracas.
- Serrano, A. (1975). Computadoras y Derecho. Colecciones de Monografías del CEFD-LUZ. Maracaibo-Venezuela.
- Téllez, E (1996). Instrumento Público Electrónico. Editorial Bosch. Barcelona.
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia # 0 del 9 de marzo de 2001.



Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia # del 1 de Febrero de 2000.

UNICITRAL. (1996). Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Ley Modelo sobre Comercio Electrónico. Guía para su incorporación al derecho interno.

Velarde, C. (2001). La Notificación por Correo Electrónico. I congreso Andino de Derecho e Informática, del 28 al 30 de marzo. Maracaibo.

Vitoria, M. (2000). Los Mensajes de Datos y la Prueba de los Negocios, Actos y Hechos con relevancia jurídica soportados en Formatos Electrónicos.

Villoro, J. (1975). EL Derecho Informático. Editorial Ariel. Barcelona.

Zanger, L. M. (1995). Digital Signature Guidelines UIT Model Legislación Computer Law Comumittee of the Chicago Bar Association.
<http://www.imginfo.com/caug/ca.htm>